

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 5.194/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 892/13

De: Don Ángel Mudarra Avil

Contra: Acsur SA y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 892/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Ángel Mudarra Ávila contra Acsur SA y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA, en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo:

Que desestimado la excepción de improcedencia de ampliación de la demanda, se estima parcialmente la demanda formulada por don Ángel Mudarra Ávila contra las empresas Actividades y Cauces del Sur SA (Acsur, SA) y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa), debo de condenar y condeno, con carácter solidario, a estas dos últimas mercantiles a que paguen al actor la cantidad de 11.168,64 € (once mil ciento sesenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos), en concepto de salarios impagados hasta el 20/05/13, más otros 1.116,86 € (mil ciento dieciséis euros con ochenta y seis céntimos), en concepto de intereses moratorios del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o

beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

Banco de Santander Código de Cuenta: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo de indicar el Beneficiario Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, y en observaciones se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta expediente judicial: 1711 0000 65 0000 00 (los últimos seis dígitos deberán rellenarse con el número del expediente en cuestión y el año).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Acsur SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. El/La Secretario/a Judicial.

En Córdoba, a 23 de julio de 2015. El/La Secretario Judicial, firma ilegible.